

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00154 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LEÓN DARÍO CASTAÑEDA RIVILLAS
DEMANDADO(S):	UGPP
ASUNTO:	NIEGA APELACIÓN EXTEMPORÁNEA

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos".

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Aunado a ello, el artículo 247 del CPACA, sobre el término para presentar el recurso de apelación contra sentencias indica:

"El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.***
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la practica de pruebas. (...)"* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Descendiendo ahora al caso concreto, encuentra el Despacho que el día **28 de marzo del año que avanza**, se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda; la cual según constancias obrante a folios 319-324 del expediente, fue notificada mediante envío al buzón electrónico a la partes el **28 de marzo de 2014**.

Ahora bien, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial el día **21 de abril de 2014**, el apoderado de la parte demandante, presentó RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA QUE DEFINIÓ LA INSTANCIA.

Así entonces, se tiene que el plazo para presentar el recurso de apelación era hasta el día **11 de abril de 2014**, inclusive, lo que evidencia que el memorial contentivo del recurso de apelación, supera el término otorgado por la norma trascrita.

En las anteriores condiciones y de conformidad con lo antes indicado, se rechazará por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2014, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de presente providencia.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

MGG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria